

PRORROGAN LA EMERGENCIA SANITARIA HASTA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Mediante el **Decreto Supremo (DS) N° 027-2020-SA**, de fecha 28 de agosto de 2020, publicado en edición extraordinaria, **se prorroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por DS N° 008-2020-SA, prorrogada por DS N° 020-2020-SA.**

Al respecto, las principales disposiciones del Decreto son las siguientes:

- **Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria**

Se prorroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, es decir hasta el 7 de diciembre de 2020, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA debido a que se ha observado el aumento de los casos de COVID-19 en varias regiones del país, así como en Lima Metropolitana y el Callao, situación que persiste, siendo probable que la mayor circulación de personas por el reinicio de actividades económicas, el transporte aéreo y terrestre interprovincial, así como la aglomeración de personas en los centros de comercio y transporte urbano están relacionados con este incremento de casos.

- **Entidades Intervinientes y Plan de Acción**

Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – EsSalud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú” que como Anexo I forma parte integrante del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA, modificado por Decreto Supremo N° 022-2020-SA.

- **Relación de bienes y servicios**

La relación de bienes y servicios que se requieran contratar durante la prórroga de la emergencia sanitaria se encuentra detallada en las listas de “Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”, contenidas en el [Anexo II](#) del DS N° 010-2020-SA, modificado por DS N° 011-2020-SA.

Asimismo, las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo de la presente norma y de los DSs N° 008-2020-SA, N° 010-2020-SA, N° 011-2020-SA y N° 020-2020-SA, deben destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad.

Con relación a los saldos de los recursos resultantes de la contratación de los bienes y servicios establecidos en el [Anexo II](#) del DS N° 010-2020-SA, modificado por DS N° 011-2020-SA, pueden ser utilizados dentro del plazo de la prórroga de la declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, para contratar bienes y servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Por último, concluida la prórroga de la emergencia sanitaria las autoridades responsables de la ejecución del Plan de Acción deben informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por el DS N° 007-2014-SA, modificado por DS N° 022-2020-SA.

Para mayor información del presente Decreto Supremo, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe